

# Miscelánea - Jumillana

Pedro Abarca López

---

28-2-1938

Acta sesión del día 28 de Febrero 1938}

## 10º Punto

El presente Secretario, en cumplimiento a lo acordado al comienzo del acta de la anterior sesión, al dar cuenta de algunas disposiciones Oficiales, tiene el honor de exponer: Que el Gobierno de la República, respondiendo a las circunstancias tan anormales que atraviesa España, afectada de la mayor y más intensa de todas las calamidades públicas cual es esta Guerra Civil, se ha visto obligado a dictar disposiciones, encaminadas unas, a procurar que no cese la producción Agrícola, y otras, a castigar a los que intervienen en el movimiento sedicioso. Los Decretos del 8, 17 y 19 Agosto 1936, se refieren a la intervención de las Autoridades Municipales en las explotaciones rurales abandonadas. El Decreto de 27 de Septiembre y las Ordenes del Ministerio de Hacienda del 3 y 22 de Octubre 1936, ordenan, que las fincas urbanas cuyos propietarios hayan intervenido en el movimiento sedicioso, sean incautadas por el Estado, con carácter definitivo si los propietarios han sido condenados por fallo de los Tribunales de Justicia, o de manera provisional, si existen indicios de que intervinieron o cooperaron al movimiento sedicioso; encomendando la apreciación de esos indicios a una Junta llamada "Junta de Fincas Urbanas Incautadas", que debe constituirse en cada Capital de Provincia, presidida por el Delegado de Hacienda y formada por representantes de los partidos políticos del Frente Popular y organizaciones sindicales, aunque, la incautación de esas fincas se llevará a cabo con carácter definitivo o provisional, por las Administraciones de propiedades y Contribución Territorial de la Provincia, Alcalde de la localidad o Presidente de la Comisión Gestora en quien delegue expresamente para desempeñar sus funciones en estos actos; disponiendo el Artº 4º de ese Decreto de 27 de Septiembre, que las fincas urbanas incautadas por organizaciones afectas al Frente Popular, Sindicatos u otras Colectividades, serán puestas a disposición del estado por las referidas Organizaciones, a cuyo efecto, entregarán directamente a las Administraciones de Propiedades en las Capitales de provincias, y por conducto de las Alcaldías en los pueblos, toda la documentación que poseyesen, como así se ha procedido aquí en Jumilla y recientemente, en la visita que a estos efectos hizo el Sr. Administrador de Propiedades de Murcia. Respecto a la incautación de fincas rústicas pertenecientes a personas que hayan intervenido en el movimiento insurreccional, también se acuerda, por el Decreto de 7 de Octubre de 1936, que la expropiación sea sin indemnización y a favor del Estado, creándose en cada Municipio una Junta Calificadora, integrada por el Ayuntº, el Comité del Frente Popular y una representación de cada una de las Organizaciones Sindicales de Obreros del Campo, que determinen las personas incursas en las medidas que se señalan en este Decreto. Tales son las disposiciones dictadas por el Poder público sobre Intervenciones de

# Miscelánea - Jumillana

Pedro Abarca López

---

Incautaciones de fincas rústicas y urbanas, desconociendo, el que habla, si existen otras posteriores a las enunciadas, toda vez, que, desde Julio y Agosto del pasado año 1937, no hemos recibido "El Consultor de los Ayuntamientos" de Madrid, y la "Administración Práctica", de Barcelona, ni la Gaceta de la República desde el 31 de Octubre último pasado. El Consejo Municipal queda enterado.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar, la Presidencia, siendo las veintitrés hora y cincuenta minutos levantó la sesión, extendiéndose de la misma la presente acta, que firmarán cuantos deben hacerlo por ministerio de la Ley, de que yo el Secretario certifico.

## Firmas



***Las incautaciones de fincas rústicas llevadas a cabo en Jumilla dieron comienzo a partir de Septiembre de 1936.***

Archivo Histórico de Jumilla: Libro Actas Capitulares, años 1937-38.

Asunto: Informe sobre incautaciones.